

AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, por conducto del Excmo. Sr. Presidente del órgano.

Las asociaciones firmantes queremos transmitir nuestra preocupación porque una iniciativa favorable a los intereses de la carrera judicial, como es la posibilidad del voto telemático en las elecciones a salas de gobierno, pueda no culminar.

Fruto de esta preocupación, queremos hacer partícipe al Pleno, de cuya decisión final depende esta iniciativa, de las siguientes reflexiones:

1) Hasta el día de hoy, las elecciones a salas de gobierno se han venido realizando presencialmente o por correo. El voto por correo es empleado por un gran número de compañeros y compañeras, como consecuencia de la distancia existente entre la sede de los diversos órganos jurisdiccionales y el lugar de ubicación de la urna en la que ha de depositarse el correspondiente voto, la vasta extensión de muchos territorios y el hecho de que la votación tiene lugar en día laborable.

2) Por experiencias pasadas, la documentación para votar por correo no ha llegado a tiempo a las sedes judiciales en no pocas ocasiones, con el consiguiente perjuicio al derecho de voto o bien, habiendo llegado a tiempo y enviado por correo el voto dentro de plazo, se ha recepcionado con posterioridad al día de votación, impidiendo que sean computados esos votos por causa no imputable al elector. Además, y sobre todo, el «voto por correo» que se utiliza por muchas personas es un sistema de recogida de votos, traslado y depósito de los mismos por un único compañero que se desplaza a la urna el día de las elecciones con un saco de sobres, lo cual no solo es un espectáculo poco edificante, democráticamente hablando, sino que no garantiza que el voto sea libre y secreto.

3) Por ello, y valga como ejemplo de la relevancia de la cuestión que se plantea, la Junta Electoral Central, a raíz de los problemas habidos en otros procesos electorales recientes, donde varias personas iban a la oficina de correos con decenas de sobres con votos, en acuerdo de 18 de mayo de 2023 y por Instrucción 5/23, de 8 de junio, impuso la exigencia de identificación personal en la entrega del voto en la oficina de correos y en presencia de los

funcionarios de correos, a fin de garantizar que el voto incluido en el sobre se correspondía con la voluntad del votante: garantías de recepción e integridad.

4) Para facilitar la participación mayoritaria en las elecciones a sala de gobierno y poner fin a esta antiestética y poco garantista práctica de muchos sobres en manos de un solo compañero, y dado el estado actual de la técnica, se pidió al Consejo la posibilidad de que el voto a las elecciones de las salas de gobierno se pudiera realizar telemáticamente, como ya ocurre en las elecciones a la Comisión de Ética Judicial a satisfacción de todos.

5) Por Acuerdo de la Comisión Permanente de 6 de septiembre de 2023, se tomó conocimiento de esta solicitud y se ordenó recabar informe del Gabinete Técnico, el cual, el 27 de octubre de 2023, emitió informe jurídico favorable a dicha posibilidad.

6) Por Acuerdo de la Comisión Permanente de 2 de noviembre de 2023, se APROBÓ el informe elaborado por el Gabinete Técnico. Resaltamos esto porque el CGPJ ya se ha pronunciado favorablemente sobre la viabilidad jurídica (legal y reglamentaria) del voto telemático en las elecciones a las salas de gobierno.

7) Dicho Acuerdo, además de dar traslado del mismo a los presidentes del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, sin que conste alegación ni recurso alguno contra el mismo, ordenó constituir un equipo de trabajo para EJECUTAR la modificación reglamentaria en los términos aprobados.

8) El 26 de febrero de 2024, dicho equipo realizó una propuesta de modificación reglamentaria, la cual, tal y como está previsto, se pasó a informe de las asociaciones judiciales y de las salas de gobierno.

9) Las tres asociaciones firmantes informamos favorablemente, con más o menos precisiones. La asociación judicial mayoritaria, sin embargo, así como las salas de gobierno que cuentan con mayoría de miembros de esta asociación (y donde no, con votos particulares de sus asociados), han aprovechado este trámite para informar desfavorablemente, no al texto propuesto de modificación reglamentaria, sino al hecho mismo de que se apruebe el voto telemático.

10) Resumidamente, lo que expresa la posición desfavorable es que, aunque coincide en que el voto telemático es una demanda de la carrera y mejoraría la transparencia del proceso electoral, como la LOPJ no prevé expresamente el voto telemático, es precisa una reforma legal para proceder con dicha forma de voto.

11) No es necesario descender a grandes profundidades jurídicas para señalar que el art. 151.1.1ª LOPJ no exige el voto presencial. Solo exige que el voto sea «personal, libre, igual, directo y secreto», cosa que se consigue con el voto telemático. Que además añade «admitiéndose el voto por correo», es un inciso que remarca la no presencialidad del voto, no el inicio de una enumeración exhaustiva que habría de incluir todas las formas de voto plausibles. El voto telemático tampoco exige extender el concepto de «por correo». Basta con que, repetimos, el voto sea personal, libre, igual, directo y secreto.

12) De hecho, el propio Consejo YA amplió las modalidades de voto sin necesidad de reforma legal. En el art. 40 del Reglamento 1/2000, respecto de los sobres preparados con el voto, estableció que se podían remitir por correo ordinario (previsión del art. 151.1.1ª LOPJ) y añadió la posibilidad de que también se remitan por un «medio análogo», expresión esta última que permite lo del compañero con los sobres de votos de otros compañeros. Ya tenemos el precedente de que es posible reglamentariamente hacer lo que se pide ahora, sin modificar la LOPJ.

13) Las mismas exigencias normativas de que el voto sea personal, libre, igual, directo y secreto las contempla el art. 3.3 de las bases de la Comisión de Ética Judicial, entendiéndose satisfechas, con la conformidad de todos, con el voto telemático.

14) De hecho, el voto telemático da mayores garantías que el «medio análogo». El método del compañero que se desplaza con los sobres de votos de otros compañeros no garantiza que el voto sea anónimo y secreto al tiempo de la preparación del sobre, ni al tiempo de su transporte y depósito en la urna. En cambio, el voto telemático sí asegura el anonimato y con este método el elector puede comprobar que el voto se ha recibido sin modificación por la junta electoral.

15) Permitir que se utilice el trámite de informe sobre el texto de una modificación reglamentaria cuya oportunidad ya se ha valorado y aprobado, para volver atrás y realizar alegaciones contra dicha aprobación, no resiste una exigible coherencia procedimental.

16) Resulta imprescindible asegurar, en el marco de una sociedad adaptada a las nuevas tecnologías, que el derecho de sufragio se ejerza con todas las garantías, lo que solo puede redundar en una mayor y mejor calidad de cualquier sistema democrático que se precie de serlo.

17) Este interés general de la carrera judicial no puede verse lastrado por consignas asociativas particulares de ningún tipo. A estas alturas, en buena lógica, y salvo por razones estratégicas dilatorias, nadie que trabaje en pro

de la obtención de un modelo democrático irreprochable de elección habría de estar en contra de un voto telemático como el previsto, que permite que voten el máximo número posible de compañeros y de que lo hagan con más garantías, limitando el uso de prácticas que no garantizan los principios a los que nos referimos y que solo benefician a quienes las practican, pero no al conjunto de la carrera.

18) En todo caso, las asociaciones firmantes valoramos la posibilidad de impugnar aquellas elecciones a sala de gobierno en las que no quede suficientemente garantizada la emisión personal, libre, igual, directa y secreta del voto.

ASOCIACIÓN JUDICIAL FRANCISCO DE VITORIA
JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA
FORO JUDICIAL INDEPENDIENTE